

**ESTABLECEN NORMAS GENERALES
QUE REGULAN EL TRABAJO Y LA
CARRERA DE LOS PROFESIONALES
DE LA SALUD, QUE PRESTAN SERVI
CIOS ASISTENCIALES Y ADMINIS
TRATIVOS EN EL SECTOR PUBLICO.**

BAJO EL REGIMEN DE LA LEY

No. 11377

LEY N° 23728

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— La presente ley tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la Salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el Sector Público, bajo el régimen de la Ley N° 11377, sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; a fin de lograr una eficiente prestación de servicios de salud, así como el desarrollo y realización de dichos profesionales.

Artículo 2°— Se considera trabajo "Asistencial" a las actividades finales, intermedias y de apoyo que realizan los profesionales de la Salud, en los establecimientos del Sector Público, determinados en el Código Sanitario, artículos Nos. 161 y 163. Para los efectos de la presente ley, están comprendidos los Profesionales del Campo de la Salud dedicados a funciones técnicas, administrativas, asesores y docentes a tiempo completo en los Organos Centrales y Regionales, Alta Dirección de los Ministerios e Instituciones Públicas e I.P.S.S.

Artículo 3°— Los Tecnólogos Médicos con título otorgados por las Universidades y los Químicos que laboran en el Campo Asistencial de la Salud Pública, están comprendidos en los alcances de la presente ley.

Artículo 4°— Los Profesionales Nutricionistas o Dietistas, Laboratoristas Clínicos y Fisioterapistas - Terapistas Ocupacionales, titulados en las Escuelas Profesionales del Instituto Peruano de Seguridad Social, están comprendidos en la presente ley. Asimismo están consideradas en la presente ley las Profesionales Nutricionistas egresadas del Instituto Superior de Trujillo y del Instituto Superior de Chan-Chan que a la fecha estén prestando servicios asistenciales en el Sector Público y en la Seguridad Social, por ésta única vez, para los dos últimos.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.
RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

ALEJANDRO MONTOYA SANCHEZ, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados
DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZENA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República,

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN FRANCO PONCE, Ministro de Salud.